

# A PROVINCIA DE CACERES.

ladol-lade (the animal Maritie of the asimons

Sábado 19 de Diciembre.

Año de 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

## - PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. - Número suelto 2 reales.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

artlad though through particle con Va--190 y obeing mGOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Siendo notable el especial entorpecimiento y suma dificultad que ofrecen las resoluciones de las comunicaciones que son de equivocada tramitacion, me dirijo á los Alcaldes de la provincia, para que en lo sucesivo, en todo lo que tenga relacion con los individuos de la reserva de la misma, bien para la reclamacion de pases, licencias, abonos de alcances ú otros derechos que tengan directa relacion con los espresados, á virtud de peticion de ellos, se dirijan al Jefe de la reserva de esta capital, que como inmediato superior de los mismos, es à quien compete este conocimiento y tambien su pronta y justa resolucion. Dejare en lo sucesivo sin contestacion todo escrito que no corresponda su inteligencia a mi autoridad, y hago esta oportuna manifestacion, para que no se irroguen perjuicios de ninguna especie, ni se tenga motivo à alegar ignorancia sobre tal objeto.

Cáceres 16 de Diciembre de 1868. -El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo. pondents Teresa Sanchez Marin, por he-

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

to tercera parte de casa o silio de

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

los Merales, corresponden a José Bello-CIRCULAR NÚM. 16.

ermine a 108 (appachinos, un huerto a

Disposiciones y reglas para los cambios, canjes y devoluciones de efectos timbrados que caducan en fin de año.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

«Desde las doce de la noche del 31 del próximo Diciembre, deben quedar fuera de circulacion el papel Sellado de todas clases y el Judicial; el de Pagarés de Bienes Nacionales; el de Matriculas; los documentos de Vigilancia de los números cinco al catorce, ambos inclusive; los sellos sueltos para Pólizas de Seguros; los de recibos y cuentas; libros de comercio; Telégrafos; Secretarias de Audiencias y los l

de Correos de 25, 50 y 200 milésimas; cuyos efectos, en virtud de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán canjeados al público, excepto los documentos de Vigilancia, por otros de iguales clases y precios de los que se ponen à la circulacion para el próximo año de 1869.

En su consecuencia, esta Direccion recuerda à V. S. las prescripciones establecidas en dicho Real decreto é Instruccion que le acompaña, relativas à la operacion del canje, y à fin de facilitar este servicio hasta donde lo permitan los intereses del Tesoro con las menores molestias para el público, ha acordado lo siguiente:

1. Los Administradores de Hacienda pública surtirán con la antelacion debida à todas las expendedurías de la provincia, de los efectos que cada una expenda; de modo, que al abrirse el dia 1. de Enero, precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido necesario para atender à las demandas

del público. 2. Los Administradores de Hacienda pública designarán el Estanco ó Estancos que han de practicar esta operacion en las capitales. En las subalternas se hara en los Estancos de las Administraciones, y en los demas pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya mas de una expendedurfa. El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sel á sol, inclusos los feriados, en las capitales de provincia hasta el 31 de Enero, y en las subalternas y demas pueblos hasta el dia 20, sin próroga alguna en ambos casos. Se exceptúa à Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el canje por los empleados de la Tercena, de diez á tres de la tarde, menos los dias feriados, à cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de ella considere mas conveniente y de menos molestia para el público.

3.° El Papel Sellado de todas clases que presenten al canje los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto, siempre que, á juicio de los encargados, no presente señales evidentes de falsificacion, o que, por excesiva cantidad, infunda sospechas de su procedencia. En uno y otro caso, los Administradores de Hacienda podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes

para los casos de defraudacion à la Hacienda.

4. Los Sellos sueltos, de cualquier clase que sean, se canjearan en igual forma que el Papel Sellado, si bien deberán los Administradores anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de clases y precios, y pegados en medios pliegos de papel, con la firma del interesado en la parte inferior o al dorso, si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios a estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para canjear Sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento prévio é instantaneo, que practicará en la Tercena un grabador ó empleado pericial de la Fabrica Nacional del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra legitimos ó ilegitimos, segun su caso, siendo responsables de los que se presenten en la Fábrica sin este requisito los encargados de realizar el canje. Los efectos que se canjeen en provincias estarán sujetos al reconocimiento que habra de efectuarse, como de costumbre, en la Fábrica del Sello.

3. Se exceptua del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6., 7. y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demas que lo hayan adquirido por compra en las expendedurías del ramo, deberà llevar el sello que usen aquellas.

6.° El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los Estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de las Administraciones de Hacienda y subalternas de Estancadas, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estanqueros de Madrid, capitales de provincia y subelternas, deberan canjearlo precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establecen para el público, à fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instruccion ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en esta incurran.

7.º El papel escrito, que à virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

resulte en los almacenes y expendedurías, será devuelto á la Fábrica con factura especial y en paquetes separados para no confundirlo con lo que esté en blanco. Para el canje y devolucion de esta clase de papel, se tendrá presente lo dispuesto por esta Direccion en circular de 22 de Junio del corriente año. El Papel Sellado y Judicial de todas clases, se devolverá al mismo establecimiento, colocándolo en manos de veinticinco pliegos y con distincion de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos segun resulten del cambio, pero tambien en paquetes separados como en el papel por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.° Las Administraciones de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes, podran nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jese de este Establecimiento al verificar la devolucion, la persona que autoriza con tal objeto y su domicilio, à fin de que pueda recibir el aviso oportuno del dia que ha de concurrir á presenciar aquella operacion. : Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instruccion para estos casos y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacen no asistiera al reconocimiento despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelacion, este Establecimiento procederà à verificarlo como si aquel estuvie ra presente.

Esta Direccion considera que dichas disposiciones bastarán á realizar el canje de efectos con ventaja para los particulares y sin perjuicios para el Estado, dejando al buen criterio de V. S. la adopcion de todas aquellas medidas que su experiencia y conocimiento práctico de esa provincia le sugieran para realizar este servicio con las que su importancia exije.

Procure V. S. que la devolucion del papel de oficio por los tribunales y demas corporaciones, y la que esa oficina ha de hacer de todos los efectos canjeados á la Fábrica, se realice con extricta sujecion à lo prevenido en la Instruccion

de 10 de Noviembre de 1861, á fin no solo de obtener los beneficios consiguientes á favor del Tesoro, sino tambien para esa misma Administración, con la expedición en el más breve plazo de los documentos precisos á justificar debidamente las cuentas que rinde esta superioridad.

Haga V. S. tambien entender à los Guarda-almacenes la conveniencia para los mismos de que nombren personas de confianza que presencien y autoricen las operaciones de recuento y reconocimiento en la Fábrica, pues en ello se interesan el buen nombre del Establecimiento y el de los referidos funcionarios.

Respecto a lo que tiene relación con el público, este Centro directivo espera que V. S., valiéndose para ello de los periódicos oficiales y extra-oficiales y de las expendedurías del ramo en esa provincia, dará la mayor publicidad á las medidas que adopte para llevar á efecto el canje.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente, dando cuenta de las medidas que adopte para llevar à efecto lo que se

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1867. — Servando Ruiz Gomez.»

Con sujecion á lo que se dispone en la prevencion segunda, se designa en esta capital la expendeduría situada en el Portal Empedrado, para el canje del papel y sellos sueltos.

Las devoluciones de papel de oficio sobrante de Tribunales y Juzgados, deberán verificarse del 1.º al 15 de Enero próximo en los mismos almacenes en que se han satisfecho los pedidos.

Las Administraciones de los partidos y Subalternos de esta provincia tendrán especial cuidado en cumplir lo que se dispone en la 4.º prevencion sobre el cambio y devolucion de sellos, en el concepto de que no se admitirán en los almacenes generales los que sean fracciones de pliegos y no se presenten pegados y autorizados segun se indica, exigiéndole en el acto su valor al precio corriente, que será datado en cuentas como faltas reintegrables.

Segun la 6, prevencion se fijan los ocho primeros dias del mismo mes de Enero para el canje del papel y sellos sueltos que en fin del actual resulten existentes en los estancos de la provincia, sin perjuicio de admitir los efectos cangeados hasta el 20 de Enero á las expendedurías destinadas al efecto.

Por último, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan prestar su apoyo á los Administradores, contribuyendo eficazmente al recuento de los efectos que caducan en fin de año, segun las instrucciones que dirijo particularmente á los partidos ademas de las que quedan indicadas.

Caceres 18 de Diciembre de 1868. — Luciano Matéos.

### D. Pedro Luis Teniente, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

A María Manuela Montes, Amalia Perez, Manuel Galvan Suarez y Angel Navarro Vargas, gitanos, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de cierta providencia; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo à 11 de Diciembre de 1868.—Pedro Luis Teniente.—Per mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Lic. D. Fernando Flores Alvarez, Juez

Ministerio de Cultura 2011 (10)

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al quinquillero Juan-Lopez, cuya vecindad y residencia se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de ser oido en la causa que se le sigue por hurto de caballerías mayores de la propiedad de don Juan Cebeira y Sanchez y Matéo Sanchez Carretero, vecinos de Cebolla, apercibido que no verificandolo, se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata à 12 de Diciembre de 1868.— Fernando Flores Alvarez.— Por mandado de S. S.. Estanislao Sanchez Luengo.

# Lic. D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo à Estanislao Feijóo, expósito, natural y vecino de Meaus, alquería de Baltare, partido judicial de Guinzo de Limia, residente actualmente en
Jaraiz, trabajador del campo, de edad de
27 años, para que se presente en los estrados de este Juzgado á contestar los
cargos que le resultan en la causa que
se le sigue por lesiones á Mariano Lopez; apercibido que en otro caso le parará el perjuício que haya lugar.

Dado en Plasencia à 14 de Diciembre de 1868.—Francisco Silva Fernandez.— Atanasio Sanchez Castillo.

## D. José Barreno, Secretario del Juzgado de paz de la ciudad de Trujillo.

Certífico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado à instancia de Juan Blanco Jimenez, de esta vecindad, contra Antonio Gomez, vecino de Malpartida de Plasencia, sobre pago de 600 reales que es en deberle procedentes de la venta de un caballo, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Sentencia.

En la ciudad de Trujillo à 11 de Diciembre de 1868, el primer suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio del que resulta que Antonio Gomez compró un caballo à Juan Blanco obligândose à pagarle 600 rs. en dos plazos cuyo término ha trascurrido con esceso.

Resultando que el demandante ha justificado su demanda con el recibo otorgado por el demandado el cual no ha comparecido a pesar de haber sido citado en forma ni ha manifestado causa que le impida haberlo hecho, no obstante habérsele concedido tiempo suficiente para ello.

Considerando: Que el que contrae una obligación está obligado á cumplirla, vista la ley 1.°, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilación, por ante mí su Secretario dijo;

Que debia de condenar y condenaba al demandado Antonio Gomez al pago de los 600 rs. que le reclama el actor y en las costas de este juicio,

Notifiquese la presente en estrados, publiquese por edictos é insértese en el Boletin oficial de la provincia, dirigiéndose comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, prosiguiéndose en lo sucesivo la sustanciacion en la forma preceptuada.

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Antonio Gomez Holguin. — José Barreno, Secretario.

La sentencia anterior està conforme con su original à que me remito. Cunipliendo lo mandado pongo la presente visada por el Sr. Juez en Trujillo à 14 de Diciembre de 1868.—José Barreno, Secretario.—V.° B.° Gomez Holguin.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

#### BAÑOS.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes à dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo à los artículos 4.º v 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicación relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuvo extracto se remite al Alcalde Constitucional de Baños, para que sean notificados todos los interesados en los mismos, à fin de que acudan à rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes à su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Libro 12.

#### (Continuacion.)

Una viña al sitio de la Cañada, un prado á la Redonda, corresponden á Elisa Belloso, por herencia de su padre.

Una casa, huerto y casilla, corresponden á Vicenta Belloso, por herencia.

Una casa, huerto y casilla, corresponde á Cándido Belloso, por herencia.

Una casa en la poblacion de Baños, núm. 28, una viña al Torvisco, otra al Cubo, otra á la Chorrera, otra al Torvisco, un linar al Verdugal, un prado á la Redonda, un huerto á los Molmos, una tierra al Verdugalejo, otra viña á la solana, corresponden á María Durán, de Baños, por descripcion de sus bienes.

Una parte de huerta al sitio del Caño, corresponde á Francisco Hornandez, por compra.

Una viña de cuatro peonadas al sitio de la Cueva, corresponde á Victor Majadas, por herencia.

Una viña al sitio del Torvisco, una casa al barrio de la Albergueria, corresponden á Gregoria Majadas, por herencia.

Una viña al sitio de la Veguilla, corresponde á D. Felipe Jimenez, por compra.

Una casa al barrio del Castañar, un cercado al sitio de los Pozos, una viña á la Redonda, un castañar al sitio de Cojerte, otro castañar á las Erillas, otro al Helechar, otro á la Fuente de Torres, otro al Campo santo nuevo, corresponden á Francisco Estéban, por herencia de su padre.

Una fanega de terreno en una cerrada á la Fuente Diana, corresponde á don Ramon Belloso, por compra al Estado.

Una viña al sitio de la Fuente de Mateo, otra à los Colladillos, una cerrada al sitio de la Venta, un castañar al sitio de la Jara, otro al mismo sitio, una suerte de terreno al Montecillo, corresponden à Juan Gomez, por herencia.

Una viña de una peonada de poda no se dice el sitio, otra al sitio del rio, cor-

responden á Juan Martin y D. Cristóbal Rodriguez, permutantes.

Una tercera parte de casa al sitio del Caño, corresponde á Manuel Maleo, por herencia de su madre.

Una tierra abierta al sitio denominado Viloria, corresponde à Francisco Gonzalez, de Baños, por compra.

Una viña à los Condalgos, corresponde à Eusebio Mateo, por herencia de su madre Cecilia Puerto.

Una parte de casa al sitio del Caño, corresponde á Brigido Mateo, por herencia de su madre.

Una casa en la plazuela del Abrigo, otra idem flamada del Molino, otra idem que fué de José Herrero, otra id. con pajar, cuadra y huerto al barrio del Abrigo, una viña llamada del Baño bajo, un cerco de veinte peonadas de poda, otro llamado de la Marta al sitio de la Solana, otro al Humilladero, otro llamado de los Olivos al sitio del Cubo, otro al Batan, otro á los Anniales, otro llamado Puerto de Berdugal, otro llamado la Colorada, un prado cerrado al Berdugal, una heredad llamada de la Barranca que atraviesa el rio, corresponden á D. José Regidor, de Baños, por compra.

Una viña al sitio de la calle de la Plata, corresponde à Francisco Gonzalez

Rey, por compra.

Una viña al sitio de los Carcabones, la mitad de un huerto partido con Valentina al sitio del Baño, un prado y cercado al sitio del Quemado, una casa en el barrio de Santa Maria, corresponden á Fidel Belloso, por herencia.

Una viña al Collado de la Gallina, otra de tres peonadas al rio, un cercado castañar al castañar de el Majadal, una cerrada de castaños á la Majada Pililla, otra al Cabezo, un huerto á la Cañada, una 6.º parte de huerta á la Cañada, corresponden á Manuel Gomez del Castillo, por herencia.

Un linar al sitio de la Paniagua, corresponde à D. Juan Sanchez Herrero, por compra.

Una cuarta parte de viña á la Solana, un prado al sitio de Benajarro, corresponden á Ramon Sanchez, por herencia.

Una viña al sitio del Torvisco, corresponde á Cárlos Sanchez Marin, por herencia.

Una parte de viña á la Solana, mitad de la cerrada al sitio de la Renta, un linar al sitio de los Anniales, corresponden á Cárlos Sanchez Marin, por herencia.

Una cuarta parte de viña á la Solana, una bodega á la calle del Caño, corresponden á Teresa Sanchez Marin, por herencia.

Una tercera parte de casa al sitio del Puente, una casilla cuadra, una casilla, bodega y pajar, una viña al sitio de la Choza, otra al sitio del Cubo, otra al Calvario viejo, un prado á la Isidilla, un cerrado á los Cobachinos, un huerto á los Morales, corresponden á José Belloso, por herencia.

Una tercera parte de casa al barrio del Castillejo, tercera parte de viña al Berdugal, otra al sitio del Calvario viejo, otra al Cubo, tercera parte de linar al Berdugal, tercera parte de la cerrada de las Erillas, tercera parte de otra al Collado Salvador, mitad del huerto al sitio de la Aceña, corresponden á Maria Hermandez, por herencia de su padre Francisco.

Una viña al sitio del Baño, corresponde á D. Cristóbal Rodriguez Solano, por compra.

Una tercera parte de casa al barrio del Castillejo, tercera parte de la viña

del Berdugal, mitad de la viña de los olivos, mitad de otra a la Chorrera, tercera parte de un linar al Berdugal, tercera parte de la cerrada a las Erillas, tercera parte de otra al Collado, mitad de un huerto a la Aceña, corresponden a Ana Hernandez, por herencia.

Tercera parte de una casa al barrio del Castillejo, mitad de una viña á la Chorrera, una suerte de linar al Berdugal, una bodega al sitio del Caño, una viña á las Raes, otra al sitio del Hovo, otra al sitio de la Choza, otra al sitio del Toledillo, un prado al sitio del Baño, un cercado castañar al sitio del Baño, contiguo a dicho prado, una cerrada castanar al sitio de la Redondilla, un huerto á los Molinos, corresponden á Rosa Belloso, por herencia.

Una tierra al sitio de Erilla del Castillejo, corresponde à Ildefonso García Bajo, por compra.

Una tercera parte de viña al sitio del Berdugal, mitad de la viña al sitio de los Olivos, tercera parte de cerrada a las l Erillas, tercera parte de otra al Collado, una casa al barrio del Puente, una viña al Hoyo, otra a los Colladillos, otra llamada de Angel Iglesias, un prado al sitio de Benajarro, corresponden a Felipe Belloso, por herencia.

Una viña en término de Baños al sitio de la Solana, corresponde à Félix Lorenzo, por compra a Juan Antonio Sanchez. MOIDTITEMED AIGIADIA

Una cuarta parte de viña á la solana, mitad de la cerrada de la Renta, corresponden à María Sanchez Marin, de Baños, por herencia de su padre.

Una viña de tres peonadas de poda, otra al Toledillo, otra à la Hombrihuela, tercera parte de viña á los Majuelos, una viña à la Veguilla Mongil, un huerto al Cubo, tercera parte de una cerrada castañar y prado a los Molinos, a partir con sus hermanos, mitad de cerrada y prado à la Umbria, una cerrada à Carditos, un prado y heriazo á los Hitos, una cerrada de castañar á los Molinos, un huerto contiguo à la cerrada anterior, id. cerrada zastañar á los molinos de abajo, otra á

Toledillo, otra a la Hombrihuela, tercera parte de viña a los Majuelos, una viña a di herencia ila la objetit du objetito v la Veguilla Mongil, un huerto al Cubo, tercera parte de una cerrada castañar y prado à los Molinos, mitad de cerrada castañar y prado à la Umbria, una cerrada a Carditas, un prado y heriazo de una peonada de siega a los Hitos, una. cerrada castañar a los molinos de abajo. un huerto contiguo á la cerrada, una cerrada de castañar á los molinos do abajo, una cerrada castañar á los Molinos, otra à la Fuente de Juan Prieto, corresponden à Martina Gomez, por herencia de su padre.

Una viña al Collado de la Gallina, otra al Torvisco, otra a los Colladillos, otra al Toledillo, tercera parte de viña á los Majuelos, mitad de una viña á los Hitos, un linar al Berdugal, un prado a la llanada, tercera parte de una cerrada de castañar, una cerrada castañar á la Aceña, una tierra de pan llevar à las Soleras, otra id. à la Jevellita, una tierra à la Umbria, un cercado à los Majaditos, corresponden à Gonzalo Gomez, deportherencial precial precial plan all plot else el

Dos pedazos de viña al sitio de los Arenales, corresponden a Santiago Garcia, por compra. HETHINGT 91 98 .9170Q

Un pedazo de terreno al sitio del Tejar, un pedazo de terreno con castaños y

Ministerio de Cultura 2011

riego, corresponden a Juan Frias, por compra.

Un huerto al sitio del Batan, corresponde a Santiago Regidor, por compra,

Una cerrada al sitio de la Umbria, corresponde à Ignacio Muñoz Herrero, por compra.

Una viña al sitio del Torviscoso, corresponde à D José Regidor, por com-

Una viña en termino de Baños, no se dice el sitio, corresponde à Bernardo Sanchez, por compra-

Una viña al Collado de la Gallina, un cercado al sitio del Cabezo, una viña a las Vegas, corresponden à Jacinto Belloso, por herencia de su madre.

Una parte de casa al sitio de Santa Catalina, una cuarta parte de un huerte à el Guindal, corresponden à Marcelino Gomez del Castillo, por herencia.

Una viña al sitio del Calvario viejo llamada de la Plata, corresponde à Teodoro Bendas, por compra a Juan Martin.

Una parte de casa al sitio de Santa Maria, una cuarta parte de huerto al Guindal, corresponden à Inocencio Go mez del Castillo, por herencia.

Una parte de casa al sitio de Santa María, una parte de huerto al sitio del Guindal, corresponden a Rosa Gomez del Castillo, por herencia de su madre.

Una octava parte de una viña al sitio de la calle de la Plata, la octava parte de otra viña al sitio del Calvario viejo, corresponden à Rosa Gomez del Castillo, por herencia de su tio Diego.

Octava parte de una viña al sitio de la calleja de la Plata, la octava parte de otra al sitio del Calvario viejo, corresponden à Manuel Gomez del Castillo, por herencia de su tio.

Una octava parte de una viña en la calleja de la Plata, la octava parte de otra al sitro del Calvario viejo, corresponden à Marcelino Gomez del Castillo, por herencia, astall teh oilis is saiv sat

Una viña al sitio de los Colladillos y un linazo de tierra a ljunto, corresponde à Rosa Gomez, por compra.

Octava parte de viña á la calleja de la Plata, octava parte de otra al Calvario la Fuente de Juan Prieto, corresponden viejo, corresponden à Inocencio Gomez à Luis Comez, por herencia de su padre. del Castillo, por herencia.

Una viña al sitio del Cubo, otra al Un torit o corral en el pueblo de Baños, corresponde à Basilio Frias, por

> Una viña al Cabezuelo, cuarta parte de otra à Camino de compo, otra al Collado, otra a la Choza, otra al Berdugal, otra á las Vegas, un huerto al Chorrillo, un cortinal y cercado a la renta baja, otra á la renta alta con 29 pies, otro a los Molinos con 24 pies, un linar al sitio del Baño, un prado à la Redonda, un castañar à Matagatos, una tierra de una fanega à la media legua, un cercado á las Evilletas, otro á los Vadillos, otro á la Cañada, corresponden á Felisa Gunilla, de Baños, por herencia de su padre Antonio Gunilla.

> Una mitad de casa en el pueblo de Baños sin decir sitio, un huerto al sitio del Reventon, corresponden à Evaristo Hernandez y Francisco Gonzalez Amigo, de Baños, permutantes.

Dos cercados unidos al sitio de la Umbría, una viña al sitio de la Choza, corresponden à Antonio Frias, por herencia de su padre.

Una tierra de pan llevar al sitio del Juncal, corresponde à D. Manuel Garcia Cañas, por compra.

Quinta parte de una casa meson en la calle Mayor, mitad de otra casa en la calle Mayor, mitad de una viña en la calle de la Plata, cuarta parte de linar al Just Una viña al sitio del Collado, corres-

Valle, mitad del prado del castañar al sitio de la Llanada, mitad de la cuarta parte de prado al sitio de las Cañadas, corresponden à Felisa Puerto, por herencia, in the size mon parvibility

Una tierra de dos celemines al sitio de la Pedriza, corresponde à José Maria Galiñones, de Aldeanueva, por compra.

Quinta parte de la casa meson en la calle Mayor, mitad de casa en la calle Mayor, mitad de una viña á la calleja de la Plata, la cuarta parte de un linar al sitio del Valle, mitad del prado castañar à la Llanada, la mitad de la cuarta parte del prado al sitio de las Cañadas, corresponden à Filomena Puerto, por herencia de su padre.

Una viña de tres cuartas de peonáda de poda, corresponde à Francisco Simon, por comprast sees one ab hearth

Una viña al sitio de la Fuente del Toro, corresponde à Miguel Sanchez, vecino del Puerto, por compra.

Un castañar al sitio de la Llanada, una casa al sitio de la calleja de la Viga, corresponde à Angela Mansilla, por herencia de su madre.

Una viña de media peonada de poda al sitio del Calvario viejo, un cercado al pozo Lomo, corresponden à Anita Guardado, por herencia de su madre.

Una viña a la Solana, una suerte de monte, una casa al barrio de la Huelga, una viña á los Condalgos, una suerte de tierra á la Helechera, corresponden á Francisco Campo, de Baños, por herencia.

Una viña á la Colorada, otra id. á la Hoya olivar, otra en la Choza de una cuarta de peonada, una cerrada al pozo Lomo, corresponden à Lurenzo Rodriguez, de Baños, por herencia.

Mitad de una viña al sitio de la calleja de la Plata, mitad de otra al Calvario, corresponden á José Gomez, por compra.

Una suerte de tierra al sitio de la Revuelta, un huerto al sitio del Guindal, un prado à los Vadillos, un huerto en Baños inmediato a la casa de la testamentaria, con dos bancales, corresponden à doña María Isabel Rodriguez Solana à la disolucion de su matrimonio.

Una casa en la poblacion de Baños, á la Chorrera, una viña, otra al Calvario, un huerto à los Aniales, parte de la cerrada al Cabezo, parte en el cercado, número 83, al sitio de la Solana, corresponden a Petra Regidor, de Baños, por herencia de su madre.

La mitad de un huerto, todo de dos peonadas de cava, al sitio del moral, la mitad de otro huerto contiguo, la mitad de otro tambien contiguo, la mitad de otro huerto al sitio del Baño, conocido con el nombre de Jardin, mitad de otro huerto junto al Caño, con un peral, la mitad de una viña a la calleja de la Plata, la mitad de un prado junto á la Llanada, corresponden a don Jorge Rodriguez y Solano, por herencia,

Parte de casa á las Bodeguillas, viñas à los Colladillos, linar al Berdugal, cerrada à los Loveros, corresponden à don José Regidor, de Baños, por herencia.

Mitad de un huerto al sitio del moral, la mitad de otro huerto contiguo, la mitad de otro contiguo, la mitad de otro huerto al sitio del Baño, conocido con el nombre de Jardin, la mitad de otra viña, á la calleja de la Plata, la mitad de un prado á la Llanada, corresponden á don Eduardo Rodriguez Solano, por herencia.

Un prado y huerto adjunto, no se dice el sitio, corresponde à Eugenio Lopez Flores, por compra à Antonio Sanchez.

ponde à Ramon Dominguez, de Baños, por compra.

Una cerrada castañar, no se dice el sitio, corresponde a don Andres Flores,

Una bodega compuesta de solo un solar al sitio de la Albergueria, corresponde à Persecto Sanchez del Olmo, por compra.

Una casa meson al sitio de los Mesones, frente de la Iglesia de Santa Catalina, proindivisa con la parte de Pedro Regalado Iglesias, corresponde a Manuela Gonzalez Amigo, segun carta de dote confesada por escritura pública otorgada en 20 de Julio de 1853.

Una casa ó sea la casa nueva, por concluir, corresponde à Maria Marin, por su haber dotal y gananciales à la muerte de su marido.

Una parte de casa meson en la poblacion de Baños, corresponde à Pedro Guardado, por compra, a Rafael Gonzalez.

Una casa con todas sus servidumbres y aumentos en el pueblo de Baños, un linar à la Iglesia de Abajo, corresponde á doña Concepcion Martin Gomez, por herencia.

Una viña al sitio de las Vegas, corresponde à Antonia Hernandez, por heren-

Varios castaños con su tierra al sitio de Motagotada, corresponde á Alonso Gil, por compra.

Cuarta parte de un solar al sitio de la Plazuela, una parte de casa al silio de la Calle proindivisa con Amalia, Pepa y Ulpiano, corresponden a D. José Gil y Zúñiga, por herencia.

Una huerta al Egido, una tierra ó mata al camino de Segura, una tierra ó mata á la Pedriza mas pequeña, una tierra o mata al camino de Segura, otra tierra o mata á la Pedriza mas pequeña, una tierra ó mata al camino de Segura, corresponden á Francisco, Gerónimo, Angel, María, Valentina, Joaquin, Francisco y Serafina Alvarez, por herencia.

Una cuarta parte de un solar al sitio de la Plazuela, una casa a los Postigos, huerto de D. Pedro Alvarez y susodicha Plazuela, corresponden á D. Eugenio Gil y Zúñiga, por herencia.

Una viña al sitio de los Vadillos, corresponde á Felipe Majadas, por compra.

Una casa con viga, pajar y bodega al sitio del Castillejo, una cuarta parte de solar para casa proindivisa con Pepe, Eugenio y Gerónimo, al sitio de la Plazuela, corresponden a D. Agustin Gil y Zuñiga, por herencia.

Una parte de casa al sitio de la plazuela de los Postigos proindivisa con Pepe, Amalia y Ulpiano, corresponde á doña Josefa Gil y Zúñiga, por herencia.

Una viña, dos prados, dos casas, un castañar y un solar de casa sitas en término de Baños, corresponden á D. Antonio Redondo, vecino de Madrid, por compra.

Mitad de una casa en el pueblo de Baños y barrio del Chorrillo, la mitad de otra casa en el Portazgo, corresponde á D. Jorge Rodriguez Solano, por herencia.

Dos pedazos de viña al sitio de la Hoya olivar, corresponden á Juan Sanchez, per comprasso and ab strag smile?

Una viña al sitio de la Chorrera, una tierra con mata de roble, corresponden á Antonio Reveriego y Félix Sanchez, de Baños, permutantes.

Una casa al barrio del Abrigo en la poblacion de Baños, de dos pisos, una tierra al sitio de las Cañadas, en el mismo término y sitio de Matanza con otra tierra en término de Hervás, corresponden a Juan Sanchez Herrero, por com-

Una casa en el pueblo de Baños al sitio del Abrigon, corresponde à Crispula Sanchez Herrero, vecina de Baños, por herencia.

Mitad de la casa corral à Santa Catalina, una viña al Batan, mitad del huerto contiguo á la casa, mitad de la cerrada castañar al pozo del Lomo, corresponden a Ana María Alvarez, por herencia.

Una viña al sitio de las Raes, escepto el trozo llamado de la Casa, mitad de la huerta al sitio de los Postigos, una viña al rio, un castañar á los Cobachos, un terreno al Cabezo, una tierra a la fuente Jadraga, un terreno à Benajarro, corresponden a Balbina Sanchez y Hernandez, de Baños, por herencia.

La cerrada de la Mimbrera, la mitad del cercado y prado á la Vega, la mitad del Garbanzal, la mitad del cercado del Borbollon, un cercado a los Cerros llamado Redondo, una tierra al Frontal, corresponden à Rosalía Flores, de Baños,

por herencia. Una casa al sitio del Abrigo, corresponde á Rufina Guardado, por herencia.

Una casa al sitio de la Alberguería, otra de dos pisos, corresponden a Juan Antonio Gomez y D. Ramon Regidor, permutantes.

Una parte de casa meson al sitio de los Mesones, corresponde a doña Eugenia Puerto, por compra.

Una viña de una cuarta de peonada de siega al sitio de las Gargantillas, otra viña de dos peonadas de cava, corresponden a D. Juan Pacheco y Felix Sanchez, permutantes.

Uua casa en la poblacion de Baños y sitio de la calle del Arenal, señalada con el núm. 1.°, corresponde a Manuel Sanchez é Isidora Sanchez, permutantes.

Una casa al sitio del Puente, mitad del edificio contiguo á dicha casa llamado de Viga, una bodega, pajar y huerto todo contiguo al sitio del Caño, una casa al mismo sitio, corresponden a D. Pascasio Gomez, de Baños, por herencia de su madre.

Una casa en el pueblo de Baños y sitio de la calle del Puente, con habitaciones altas y bajas, corresponde à Maria Hernandez, por compra.

Una casa llamada de la Bodeguilla, corresponde à D. Manuel Garcia Cañas, por compra á su hermano.

Una cuarta parte de viña, corresponde á Juan Martin Pacheco, por compra á Antonio Martin.

Un huerto cercado de pared correspondiente à D. José Regidor à los Morales, que hace un celemin con parras y riego desde la calle, un linar al sitio de la Paniagua, con riego que baja del rio del Guindal, con servidumbre de dar paso de agua á otro linar de Ana María Hernandez Belloso, por la esquina de arriba, corresponde à D. José Regidor, de Baños, por permuta.

Un prado al sitio del Verdugalejo con casa y corral, corresponde á D. José Regidor, de Béjar, por compra.

Un huerto al sitio de los Morales, corresponde a Ramon Mandado, por compra. 2 name a mobiling which staville by

Sétima parte de una casa al Chorrillo, sétima parte de otra al barrio del Caño, proindivisa con sus hermanos, corresponden a Matea Dominguez, por herencia.

Sétima parte de una casa al sitto del Chorrillo, proindivisa con sus hermanos, sétima parte de otra al barrio del Caño, corresponden à Tomasa Dominguez, de Baños, por herencia.

Una viña al sitio de la Chorrera, corresponde à Teodoro Becedas, por compra. en othe la abant she alle

Sétima parte de casa al Chorrillo, proindivisa con sus hermanos, sétima parte de otra al barrio del Caño, proindivisa con sus hermanos, corresponden à Carolina Dominguez, por herencia de su padre Antonio. et ad folditto

Una cerrada con mata de roble y prado al sitio de la Umbria, corresponde à Ramon Martin, por compra.

Mitad de una casa al sitio de los Mesones con la mitad del huerto y corral de la misma, corresponde à Ana Maria Alvarez, por herencia. Summo 293

Un cercado al sitio de la Hornera, corresponde à Valeriano Gonzalez de la Torre, por compra.

Mitad de una casa, una viña y huerta al rio, mitad de viña a los Colladillos, tres partes de cerrada à la Torrecilla, mitad de un terreno de castaños á la Solana, corresponden à Carlos Puerto Iglesias, de Baños, por herencia.

Una casa que posee D. Santiago Regidor al sitio del barrio del castañar con un huerto contiguo, corresponden á don Santiago Rodriguez, de Baños, de cuya casa ha redimido un censo que tenia a savor del Estado, mitad de una casa al barrio de la Albergueria, una viña a los Carcabones, mitad de una viña á los Colladitos, mitad de tres partes de la cerrada de la Torrecilla, mitad de terreno castañar á la Solana, corresponden a Pablo Puerto Iglesias, por herencia.

Una casilla sequero al Arenal, un huerto á las Bodeguillas, una cerrada llamada la Renta vieja, un castañar a las Arenillas, otro id. linda Diego Cañas, otro al Cabezo, otro al Vergil, una viña de dos peonadas al Calvario, un prado llamado de Juan de la Renta, una viña á la calleja de la Plata, otra al Cubo de dos peonadas, otra llamada del Caño, otra al prado de Rodrigo, otra al prado Rodrigo, un cercado à los Cerros, una parte de casa al sitio del Arenal, corresponden à D. Vicente García Santos, de Baños, por herencia.

Un pedazo de corral al sitio de los Mesones, cuyo pedazo llega hasta frente de una ventana de una casilla del comprador v media vara mas, corresponde á Ramon Guardado, por compra.

Una viña al sitio de la Chorrera, corresponde à Francisco Rodriguez, por compra.

Una casa al sitio de los Morales, corresponde à Nicasio Gonzalez, por com-

Una casa al sitio de la Plaza de la Huelga, con sus accesorios, corresponde à D. Fernando Aguilar, por compra.

Un huerto al sitio de la Revuelta, corresponde á Ramon Gonzalez García, por compra.

Una casilla al sitio de la calle del Cano, corresponde à Antonio Frias, por compra.

Un prado de una peonada de siega al sitio de los Anniales, corresponde á Juan Simon de Juan, por compra.

Una viña de una peonada de poda, corresponde à Francisco Guardado, de Baños, por compra á Antonio Montero.

Una casa al sitio de las Postilleras. compuesta de un solo doble, corresponde à Claudio Gonzalez, por compra.

Una casa en la calle titulada del Caño, corresponde à Ramon Estéban, por compra. on materials of said of about a

Un cercado á Vallehondo, corresponde á Juan Ceferino, por compra.

Venta de un cercado al sitio del Bor-

bollon, corresponde à Juan Gonzalez de Ceferino, por compra.

Una casilla al sitio de la Plaza de la Huelga, corresponde à Cristóbal Rodriguez Solano, por compra a Basilio

Una cerca de cabida de siete fanegas en sembradura con mata de roble adjunta, corresponde à D. José Regidor, de Baños, por compra.

Una casa al sitio del Postigo, corresponde à D. José Jevenes y su esposa doña Florentina Puerto, vecinos de Madrid, cuya finca hipotecaron a la responsabilidad de un crédito à favor de don Froilan Antonio Miña, de Baños

Una viña y eriazo de tierra adjunto al sitio de los Carcabones, corresponden à Antonio del Vado, por compra à doña Agustina Masides.

Una viña al sitio de los Aniales, corresponde à Fructuoso Sanchez, de Baños, por compra.

Upa viña al sitio del Batan, de peonada v media de poda, otra en dicho término al sitio de los Aniales, con riego y frutales, corresponden à D. José Regidor, vecino de Béjar, y doña Ildefonsa Puertas, de Baños, permutantes.

Unu tercera parte de casa al barrio de la Huelga, una casa al barrio del Caño, tercera parte de Casa Aceña, corresponden a Martina Gomez por herencia.

Dos corrales y una tierra adjunta, corresponden à D. Francisco Gonzalez Amigo per compra.

Una tercera parte de casa al barrio de la Huelga, una casa à los Morales, tercera parte de casa a la Aceña a partir las otras dos con sus hermanos, corresponden a Gonzalo Gomez, por herencia.

Un prado de dos peonadas, corresponde à D. Eugenio Gil y Zuniga por compra. Hardelino Comez del C

Una viña al sitio del Batan de peonada y media de poda, una huerta á los Aniales con frutales, corresponden á don José Regidor, por compra.

Dos viñas y un pedazo de heriazo al sitio del Collado de la Gallina denominado la Capellanía y la otra al sitio del Verdugal, corresponden á Santiago García, de Baños, por compra á D. José

Venta de un huerto al sitio del Caño, corresponde à D. Francisco Campo, vecino de Baños, por compra.

Una casa al sitio del Chorrillo, otra al barrio del Caño, corresponden a Felisa Gunilla, de Baños, por herencia.

Mitad de una casa al sitio del Puente, la mitad de una viña al arroyo Trigal llamado del Puerto, la mitad de otra vi-

f calle de la Plate, charia parte de mour

del Berdugal, milad de la vina na al sitio de la Fuente Matéo, lidem al Garrote al sitio de la calleja de la Plata. otra al sitio de la Choza, otra idem en dicho sitio, la mitad de un prado de dos peonadas de siega al sitio del arroyo de la Artesa llamado el Palomar, una huer. ta al sitionde la Calle da parte de Abajo, otra idem al sitio de las Heras con frutales, un linar al Verdugal de una fane. ga de linaza, un cercado tarla Evillela, un solar de casa al sitio de la Plazuela. un castañar al sitio del Lomo término de la Garganta, otro castañar al Ganoso en dicho término, dos cercados castañares perdidos al sitio del Majadal, un castanar à Benajarro, un tierna de pan llevar al sitio de los Cerros, un cercado y una tierra al valle del Madrigal, un cercado á las Cañadas, corresponden á José García, vecino de Baños, por herencia.

Mitad de una casa al sitio del Puente, una viña al arroyo Trigal llamado el Puesto término de idem, la mitad de otra á la Fuente Matéo, otra idem al sitio de la Choza, que hace peonada y media de poda, llamada la Traviesa de Juan Dominguez, otra al Humilladero, la mitad de un prado de dos peonadas de siega al sitio del arroyo de la Artesa llamado el Palomar.

hose, por herencia. a sons de en ini ist (Se continuará.)

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL E E E BILLYDE FRESNEDOSO 60

mad, per compra a Juan Anionto

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 300 escuelos anuales pagados de los fondos municipales. Est ab afiv and

Las personas que se crean adornadas de las condiciones que se exigen por la legislacion vigente para aspirar a ella, podran dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el termino de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provinciary softli soi a oxerred v oberq

Fresnedoso 15 de Diciembre de 1868. -El Alcalde, José Martin Gomez.

do los de do sontena do a redelas.

#### in Fuente de suau Priclo, correspon ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS. 1117 Gul

Por esta Alcaldía se ha depositado un cerdo que fué encontrado en la dehesa boyal de este pueblo el dia primero del actual, que se ignora á quién pertenece, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de ocho à diez meses, pelo raso, en la oreja derecha un golpe por detras, y la izquierda hendidà y sin hierro.

Lo que se hace público por medio del presente.

El Alcalde, Juan Arroyo,

# LEY MUNICIPAL

## DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PRO-VISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitiran siete.

no shiv can tel testim covell eller | -of tel -othe is one tel el oxchen

Caceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenes.